

CONSTANCIA: Manizales, Caldas, 14 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez, informando que no hubo reparos frente a la liquidación de costas. Igualmente el auspiciador judicial de la parte demandada presentó escrito solicitando reducción de embargo, teniendo en consideración que en la actualidad para el proceso se encuentra retenida la suma de \$202.552.645,92; informo además que teniendo en cuenta la liquidación aprobada (\$2.271.059,37) y las costas (\$5.035.943,95, suman en total adeudado \$ 7.207.003,32; finalmente se recuerda que dentro de la presente causa en auto del 4 de noviembre del corriente año, se dispuso el Levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes en la litis y se expedieron los comunicados de ley para su cancelación.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS como propietaria de RAMEDICAS OPERADOR LOGÍSTICO FARMACÉUTICO
DEMANDADO:	MEDICCOL IPS S.A.S
RADICADO:	170013103005-2020-00104-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., por encontrarla ajustada a derecho, se imparte APROBACION a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho.

De otro lado, como en el presente asunto se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas y de la obligación cobrada, ejecutoriado este auto se procederá a resolver sobre la terminación del proceso por pago, se dispondrá

la cancelación del excedente adeudado al ejecutante y la devolución del remanente al demandado, así entonces como lo decidido guarda relación con la petición elevada por el vocero judicial de la parte ejecutada, no hay pronunciamiento con relación a la misma.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbfd6f498cd54cad148d58d0f3b0a33ddbafaabfbf07c5f22c4f7c185040e48

Documento generado en 14/12/2020 03:54:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**